

EIS

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR ENVASES IMPRESOS SPA.**

RES. EX. N° 3/ ROL F-065-2021

Santiago, 20 de octubre de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 117, de 6 de febrero de 2013, modificada por la Res. Ex. N° 93 de 14 de febrero de 2014, que dicta Normas de carácter general sobre Procedimiento de caracterización, medición y control de Residuos Industriales Líquidos; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, “D.S. N° 90/2000”); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 2568, de 30 de diciembre de 2020, que deroga resoluciones que indica y establece orden de subrogancia para cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. No 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”) y la letra g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación” (en adelante e indistintamente, “el reglamento” o “D.S. N° 30/2012”), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atendrá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

4. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, el Departamento de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la **“Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles”** (en adelante “La Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instrumentos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

7. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol F-065-2021, de 16 de junio de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de la empresa Envases Impresos SpA. (en adelante, "el Titular"), por haberse constatado incumplimientos a las leyes, reglamentos, y demás normas relacionadas con descargas de residuos líquidos industriales, específicamente por los siguientes hechos infraccionales que se detallan en la correspondiente resolución: 1) No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo; 2) No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo; 3) No reportar los remuestreos según lo establecido en su Programa de Monitoreo y/o la Norma de Emisión; 4) Superar los límites máximos permitidos en su programa de monitoreo.

8. Que, dicha formulación de cargos (en adelante, la "FdC") fue notificada mediante carta certificada, cuyo ingreso a la oficina respectiva de Correos de Chile se verificó el día el día 25 de junio de 2021, según consta en Seguimiento de dicha entidad N° 1180851670542, disponible en el sitio web oficial de esta SMA; y conforme a la presunción establecida en el artículo 46 de la Ley 19.880.

9. Que, el 22 de julio de 2021, esta Superintendencia recibió un escrito de doña Valentina Sepúlveda Paredes, en representación de Envases Impresos SpA., mediante el cual se solicita tener presente la fecha de notificación material de la formulación de cargos, la cual habría acontecido el 22 de julio de 2021. Para lo anterior, acompaña certificado emitido por Correos de Chile. A su vez, acompaña los siguientes documentos: 1) Copia escritura pública, titulada "Acta Sesión de Directorio, N°283", de fecha 5 de diciembre de 2019. En la cual se establece que doña Valentina Sepúlveda Paredes tendrá las facultades de los apoderados de clase D de Envases Impresos SpA.

10. Que, con fecha 23 de julio de 2021 esta Superintendencia recibió escrito de doña Valentina Sepúlveda Paredes, en representación de Envases Impresos SpA., mediante el cual se solicita la notificación de las próximas resoluciones del presente procedimiento sancionatorio a los correos electrónicos [REDACTED]

11. Que, con fecha 27 de julio de 2021, se acompañó a Oficina de Partes copia de escritura pública titulada "Sesión de directorio N°273" de fecha 07 de enero de 2017 en la cual se acredita que doña Valentina Sepúlveda Paredes posee facultades suficientes para representar a Envases Impresos SpA. en el presente procedimiento sancionatorio.

12. En consecuencia, y dado los antecedentes señalados anteriormente, esta Superintendencia resolver mediante la Res. Ex. N° 2/F-065-2021 lo siguiente: 1) Determinar como fecha de notificación de la Formulación de Cargos (Res. Ex. N° 1/F-065-2021) a Envases Impresos SpA., el día 22 de julio de 2021, comenzando por tanto a correr los plazos señalados en la Res. Ex. N°1/ ROL F-065-2020 para la presentación de un programa de cumplimiento o de descargos desde el día hábil siguiente, lo cual, a su vez, no generó afectación de derechos de terceros; 2) Rectificar el Considerando N° 14 de la Formulación de Cargos (Res. Ex. N° 1/F-065-2021) según se indica; 3) Acoger la solicitud del titular de ser notificado mediante correo electrónico en el presente procedimiento sancionatorio; y, 4) tener presente el poder de

representación de doña Valentina Sepúlveda Paredes para actuar en representación de la titular en el presente procedimiento sancionatorio

13. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 12 de agosto de 2021, doña Valentina Sepúlveda Paredes, en representación de Envases Impresos SpA., acreditada por presentación de fecha 27 de julio de 2021, efectuó la presentación de un programa de cumplimiento, a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas.

14. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos 7 a 12 de la presente Resolución, se considera que Envases Impresos SpA. presentó dentro de plazo el referido Programa de Cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

15. Que, finalmente, dicho PdC fue derivado mediante Memorándum D.S.C. N° 43224 /2021 al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, a fin de que éste evaluase la aprobación o rechazo del referido programa

16. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y verificabilidad; y de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el Programa de Cumplimiento presentado por Envases Impresos SpA., con fecha 12 de agosto de 2021; sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

1. HECHO INFRACCIONAL N°4, relativo a:
“Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo”:

a) En la casilla de efectos negativos se deben agregar el considerando N°7 de la formulación de cargos, esto es: *“Las superaciones de parámetros constatadas en la Tabla N° 1.4 del Anexo, presentan una recurrencia de entidad alta. Toda vez que, del periodo total de evaluación, se constató superación de parámetros en 21 meses. Por otro lado, respecto a la persistencia de las superaciones, es posible concluir en base a los antecedentes que obran en esta resolución, que las superaciones de parámetros son de carácter persistentes”*. Esto corresponde incorporarlo toda vez que establece la recurrencia y persistencia de las superaciones.

b) En la acción N°6 referente a: *“Campañas de caracterización de los RILes y Aguas Servidas, tanto a la entrada (efluente crudo) como a la salida (efluente tratado) de ambas plantas de tratamiento según tabla 2 del DS 90. Caracterización de los RILes (caudal, DQO, Nitrógeno Kjeldahl, pH, sólidos suspendidos totales y Nitrógeno amoniacal) en*

cada una de las operaciones unitarias presentes: - Homogenizador - Tanque de reacción y mezcla - DAF - Salida". Se debe complementar esta acción especificando el número de mediciones que se realizarán en cada campaña como también la cantidad de campañas que se realizarán teniendo en consideración que en la acción mencionada se señala que se realizarán "campañas". A su vez, en la casilla de medios de verificación, se deberá agregar el Informe Técnico que surja fruto de dicha actividad, en este caso el "Informe técnico para la eliminación de contaminantes del efluente de Planta Osorno". En virtud de lo anterior se deberá modificar el plazo para ejecutar esta acción teniendo en consideración al plazo de elaboración del Informe Técnico, el cual es de 90 días hábiles según lo señalado en la acción N°9 (originalmente N°10).

c) Respecto a la acción N°7: "Ensayos de tratabilidad para abatir contaminantes presentes en los RILES (Nitrógeno Kjeldahl, sólidos suspendidos totales, DQO, DBO5, pH, Nitrógeno Amoniacal): (i) Físicoquímicos (ii) Biológicos": Se debe complementar esta acción especificando el número de ensayos de trazabilidad que se realizarán. A su vez, se deberá modificar el plazo de ejecución de la medida teniendo en consideración que se contempla como medio de verificación un Informe Técnico, el cual tiene un plazo de elaboración de 90 días hábiles según lo señalado en la acción N°9 (originalmente N°10).

d) En cuanto a la acción N°8 ofrecida por el titular consistente en la "Elaboración de un "Informe técnico para la eliminación de contaminantes del efluente de Planta Osorno" por una empresa o entidad especializada que analizará las caracterizaciones y ensayos de tratabilidad antes descritos y propondrá alternativas de soluciones técnicas para el cumplimiento del DS 90": Se deberá eliminar esta acción ya que, más que una acción, es un medio de verificación para las acciones N°7 y N°6. Por tanto, si bien este informe se elimina como acción, deberá ser presentado como medio de verificación en las acciones N°6 y N°7.

e) Respecto a la acción N°9 (originalmente N°10): "Durante la ejecución del PdC se procederá a la contratación de una empresa autorizada para el retiro, tratamiento y/o disposición de los efluentes, hasta que las soluciones técnicas permitan cumplir con el DS 90 y con el programa de monitoreo correspondiente. En Anexo 2 se acompaña respaldo que da cuenta de las gestiones realizadas para llevar a cabo esta acción con tercero. De esta forma, se reportará mensualmente la "no descarga" en la ventanilla única (RETC)". En la casilla de plazos de ejecución se deberá especificar que esta es una acción permanente (deberá realizarse durante la totalidad de la ejecución del Programa de Cumplimiento).

f) Por último, se deberá agregar como acción el sellado provisional del canal utilizado para realizar la descarga de Riles. Esta acción reforzará la acreditación del cumplimiento de la acción de no descarga comprometida por el titular en la acción N°9 (originalmente N°10). En la casilla de plazos de ejecución se deberá especificar que esta es una acción permanente (deberá realizarse durante la totalidad de la ejecución del Programa de Cumplimiento). A su vez, en la casilla de medios de verificación se deberá considerar registros fotográficos fechados y georreferenciados de carácter mensual para acreditar la ejecución de esta acción.

II. SEÑALAR que, Envases Impresos SpA. debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de 7 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. Este plazo, atendidas las especiales circunstancias de público conocimiento por las que atraviesa el país,

se amplía de oficio a **10 días hábiles**. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. HACER PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha de notificación de la resolución que lo apruebe, debiendo considerarse esta circunstancia como hito que da inicio al cómputo de los plazos en él contenidos.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Envases Impresos SpA., Valentina Sepúlveda Paredes, a los correos electrónicos: [REDACTED]

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-ia.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2021.10.20 14:47:17 -03'00'

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

JFZV/PFC

Correo Electrónico:

- Representante legal de Envases Impresos SpA., a los correos electrónicos: [REDACTED]

C.C:

- Jefe de la Oficina Regional de Los Lagos.